



# Banco de la República | Colombia

## Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 55

Fecha: 16 de diciembre de 2022

Páginas: 2

### Contenido

- Resolución Externa No. 10 del 16 de diciembre de 2022, “Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 1 de 2018”: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 #14-78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000

**RESOLUCIÓN EXTERNA No. 10 DE 2022**  
(Diciembre 16)

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 1 de 2018

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política y el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar la Parte III de la Sección V, Capítulo II, Título III de la Resolución Externa No. 1 de 2018, la cual quedará como sigue:

**“PARTE III**  
**DERIVADOS DE CRÉDITO**

**Artículo 65. DERIVADOS DE CRÉDITO.** Los residentes, incluyendo las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, podrán celebrar derivados de crédito con agentes del exterior autorizados. Los residentes, incluyendo las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia no podrán emitir derivados de crédito.

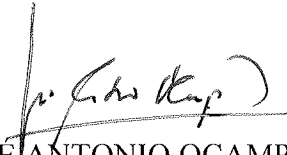
La negociación de los derivados de crédito tendrá las siguientes condiciones:

- i) Se podrán negociar únicamente contratos emitidos en moneda extranjera o en moneda legal por emisores externos sobre activos externos o locales.
- ii) Se autoriza la novación siempre y cuando una de las contrapartes sea un agente del exterior autorizado.
- iii) Se permite la terminación anticipada de los derivados de crédito, según los términos que hayan sido acordados entre las partes.
- iv) El pago de los derivados de crédito, las primas periódicas y los pagos en caso de ocurrencia de eventos de crédito, se podrán efectuar en moneda legal o en moneda extranjera, según lo acuerden las partes.
- v) Podrá pactarse la compensación y neteo de las obligaciones.
- vi) Podrán tener cumplimiento efectivo o financiero.

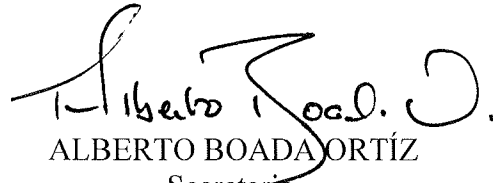
**Parágrafo.** Los pagos en moneda legal no requieren canalización a través del mercado cambiario.”

**Artículo 2.** La presente resolución rige a partir del 1 de febrero de 2023.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).



JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA  
Presidente



ALBERTO BOADA ORTÍZ  
Secretario